



Boletín Informativo

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Secretaría General de la Sección Española de AIDA
C/ Sagasta, 18 - 2ª Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tifs. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: scaida@telefonos.es

BOLETÍN 66. JULIO-AGOSTO 2000.

CIERRE POR VACACIONES ESTIVALES DE LAS OFICINAS DE SEAIDA

Las oficinas de SEAIDA permanecerán cerradas, por vacaciones estivales del personal de la Asociación, desde el día 4 al 31 de agosto, ambos inclusive.

A partir del 1 de septiembre se reanudará la actividad, en horario de verano (de 8h. a 15 h.), hasta el día 16 de septiembre.

NOTICIAS SEAIDA

PILAR GONZALEZ DE FRUTOS, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEAIDA

La Directora General de Seguros y Pensiones, Pilar González Frutos ha aceptado el ofrecimiento realizado por el Consejo Directivo de la Asociación y ha pasado a formar parte del Consejo Directivo como Miembro de Número. Su nombramiento ha sido ratificado por la Asamblea General de la Asociación en su reunión de 28 de junio de 2000.

En dicha asamblea se aprobó también, a propuesta del Consejo, la continuación en sus cargos como Consejeros de Joaquín Alarcón Fidalgo y de Luis Almajano Pablos.

NUEVOS SOCIOS

Marta Padilla Escalona. Abogado. Madrid
Antonio Quilarte. Abogado. Madrid.
Justo Luis de Pedro Pérez. Abogado. Madrid.
Andrés Garrido Alvarez. Abogado. Vitoria.
Apol.Lonia Martínez Nada. Abogado. Baleares.
Juan José Onrubia Revuelta. Abogado. Madrid.
Alfonso Nieto Dunn'e. Abogado. Madrid.
Federació de Mutualitats de Previsió Socail de Catalunya.
Estudio Jurídico Olivares de Madrid.
Allianz Seguros.

SEAIDA-COMUNIDAD VALENCIANA. SEGUNDA JORNADA DEL CICLO "ADMINISTRACION LOCAL Y SEGURO"

La Segunda Jornada del ciclo "Administración Local y Seguro", que organiza SEAIDA-Comunidad Valenciana, en colaboración con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que debía haberse celebrado el día 30 de junio, se ha pospuesto hasta el mes de septiembre.

Tan pronto como se conozca la nueva fecha lo comunicaremos a nuestros asociados.

CENTRO DE FORMACIÓN DE SEAIDA: COLOQUIO SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACION AL SISTEMA DE VALORACION DE DAÑOS PERSONALES DE LA LEY 30/1995.

El día 17 de julio se celebró, en los locales de OFESAUTO, un Seminario organizado por SEAIDA sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional 181/2000. El Coloquio contó con la participación de Francisco Soto Nieto, ex-Magistrado del Tribunal Supremo, Fernando Reglero Campos, Catedrático de Derecho Civil, Mariano Medina Crespo, Abogado y Presidente del Grupo de Trabajo de SEAIDA "Seguro del Automóvil", Alejandro M^a Benito Crespo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid y Evaristo del Río Castromil, Director Gerente de Unespa.

Los ponentes coincidieron en que la Sentencia afirma la constitucionalidad del sistema de valoración consagrado en la Ley y sólo decreta la inconstitucionalidad de un apartado concreto. No obstante, en el Coloquio se trató de la posible extensión de los fundamentos de la inconstitucionalidad al resto de las tablas en las que se incluyen los factores de corrección y sobre las que, se indicó también, podría haberse pronunciado de oficio el Tribunal, aún cuando no hubiese expresa cuestión sobre ellas.

Finalmente se concluyó en la necesidad de revisar el Sistema de valoración en relación a los parámetros marcados en la Sentencia, con la finalidad de hacerlo extensivo a todas las indemnizaciones por daños personales, derivadas de responsabilidad civil.

LEGISLACION

PUBLICACION DE LAS DIRECTIVAS SOBRE COMERCIO ELECTRONICO Y CUARTA DIRECTIVA SOBRE SEGURO DE AUTOMÓVILES

La Directiva 2000/31/CE, de 8 junio (Directiva sobre Comercio Electrónico) ha sido publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Europea L 178, de 17 de julio de 2000.

La Directiva 2000/26/CE, de 16 de mayo (Cuarta Directiva sobre Seguro de Automóviles) se ha publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea L181, de 20 de julio de 2000.

Los textos de ambas directivas están a disposición de los socios en el Centro de Documentación de SEAIDA; también se pueden encontrar en la página web de la Unión Europea (<http://www.europa.eu.int>)

SEGURO OBLIGATORIO PARA DEPÓSITOS DE LODOS EN PROCESOS DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Por Orden Ministerial de 26 de Abril de 2000 se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera que establece los requisitos que deberá cumplir un depósito de lodos a lo largo de toda su vida, desde la fase de proyecto hasta la de mantenimiento y control posterior a su clausura.

Entre las exigencias más destacables, se resalta la obligación del titular del depósito sometido a autorización administrativa de tener cubierta su responsabilidad civil mediante una póliza de seguros de una cuantía suficiente para abonar las correspondientes indemnizaciones por los posibles daños que pudieran causarse.

La cuantía de la póliza de seguros se fijará por resolución motivada de la autoridad minera, de acuerdo con la categoría de riesgo potencial y valor de los elementos en riesgo, con las siguientes limitaciones:

Depósitos de categoría A:	10.000 m. de pts.
Depósitos de categoría B:	1.000 " " "
Depósitos de categoría C:	500 " " "
Depósitos de categoría D:	100 " " "

Estas categorías vienen predeterminadas en función de su riesgo potencial de causar daños muy importantes, importantes, de moderada importancia y de escasa importancia.

Con esta disposición se ponen de manifiesto los habituales inconvenientes que se observan en el proceso de promulgación de estas obligaciones de asegurarse en las que se dicta la norma sin discutir previamente la viabilidad de esta clase de seguros. Surgirán sin duda ciertas reticencias por parte del Sector Asegurador para llevar a la práctica esta exigencia de seguros, especialmente después del desastre de la rotura de la balsa minera de la empresa Boliden Aspirsa en Aznalcollar, cuyos costes de limpieza, saneamiento, indemnizaciones y mejoras parecen haber ascendido a una cifra cercana a 30.000 millones de pesetas.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 181/2000, DE 29 DE JUNIO DE 2000, RESOLVIENDO VARIAS CUESTIONES ACUMULADAS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

El Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia de veintinueve de junio de dos mil, ha resuelto las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, promovidas por supuesta inconstitucionalidad de la Ley sobre Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, según la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al texto refundido en su día aprobado por el Decreto 632/1968, de 21 de marzo.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia ha decidido estimar parcialmente las cuestiones planteadas y en el fallo:

1) Declara que son inconstitucionales y nulos, en los términos expresados en el último fundamento jurídico de esta Sentencia, el inciso final y "corregido conforme a los factores expresa en la

propia tabla" del apartado c) del criterio segundo (explicación del sistema), así como el total contenido del apartado letra B) "factores de corrección", de la tabla V, ambos del Anexo que contiene el "Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación", de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada a la misma por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2) Desestima, en todo lo demás, las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas.

1.1 Comentario

a) Antecedentes: El sistema español para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, declarado de aplicación vinculante por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, ha sido objeto de diversas críticas, desde la entrada en vigor de su obligatoriedad en 1995. Dentro de estas críticas se enmarcan las diversas cuestiones de inconstitucionalidad, planteadas por los jueces de San Sebastián, Madrid, Castellón y Calahorra. Quedan aún pendientes otros recursos.

b) Las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas pueden ser consideradas, en resumen, desde tres perspectivas: 1) el baremo vulneraría el derecho a la vida y a la integridad física y moral de la persona; 2) el baremo violaría el derecho a la igualdad y el principio de interdicción de la arbitrariedad; 3) el baremo vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva.

c) Como introducción al fallo, el TC recuerda que el Baremo, como sistema legal de predeterminación y cuantificación de los daños personales ocasionados por accidentes de circulación, no se introdujo "ex novo" por la Ley 30/95 sino que antes se ensayaron otras fórmulas, no vinculantes, que ofrecían pautas para valorar y cuantificar el daño corporal. La decisión de establecer, con carácter vinculante, un sistema legal de predeterminación y cuantificación tasada de las indemnizaciones por el daño corporal ha de situarse en un momento de renovación del instituto de la responsabilidad civil, especialmente significativo en el sector del automóvil que por su alta siniestralidad y la garantía que supone el aseguramiento obligatorio, precisa soluciones jurídicas diferenciadas.

d) Las diversas cuestiones:

d.1. Respecto a la primera cuestión (vulneración del derecho a la vida y a la integridad física y moral de la persona: art. 15 CE), el TC rechaza el reproche, indicando que el sistema de baremación legal no es contrario a la Constitución, pues atiende a todos los supuestos de muerte e integridad física y moral de la persona, no pudiendo estimarse insuficientes las cuantías previstas en el baremo desde un punto de vista constitucional.

d.2. Respecto a la segunda cuestión (vulneración del principio de igualdad y el principio de interdicción de la arbitrariedad), el TC rechaza que se dé la violación de ambos principios constitucionales: en cuanto al principio de igualdad, el baremo no da trato distinto a personas que se encuentran en la misma situación, no estableciendo una diversidad de trato entre los ciudadanos, mediante una distinción perjudicial en la posición jurídica de unos respecto a otros. Respecto a que el baremo vulnera el derecho a la igualdad al generar un tratamiento desigual en supuestos diversos, tampoco es correcto pues un tratamiento jurídico diferenciado no introduce desigualdad entre las personas. El legislador puede establecer y así lo ha hecho en varias ocasiones una diversidad de regímenes jurídicos especiales en materia de responsabilidad civil que se aplican a todos por igual, especialmente en la responsabilidad por riesgo o de carácter objetivo, donde introduce limitaciones o topes cuantitativos de las indemnizaciones (Ley de Navegación Aérea, Ley de Energía Nuclear, Ley de Daños Ocasionados por Productos Defectuosos, etc.)

Respecto a la vulneración del principio de la no arbitrariedad, la cuestión es rechazada también por el TC, pues existen poderosas razones para justificar objetivamente un régimen jurídico específico y diferenciado en relación con los daños producidos por accidentes de circulación como es la alta siniestralidad, la naturaleza de los daños ocasionados y su relativa homogeneidad, el aseguramiento obligatorio del riesgo, la existencia de fondos de garantía, etc.

d.3. La última gran cuestión de inconstitucionalidad, referente a la conculcación del derecho a la tutela judicial efectiva, indicaba que el baremo eliminaba toda capacidad de estimación y valoración del juez, convirtiéndolo en un aplicador automático de la ley. La cuestión planteada es rechazada pues del principio de exclusividad del juez en el ejercicio de la potestad jurisdiccional (art. 117.3 CE) no puede deducirse

la existencia de una correlativa prohibición impuesta al legislador, por la que se condicione a éste en su libertad de configurar un determinado nivel de densidad de una norma que pretende regular una materia concreta

e) El TC declara, sin embargo, como no conforme con la Constitución "alguna concreta pieza o elemento integrante del baremo". En concreto declara como inconstitucional y nulo el contenido del apartado B) "factores de corrección" de la Tabla V del baremo; esta Tabla, dedicada a la indemnización por incapacidad temporal, establece el método para cuantificar el daño corporal transitoriamente causado a otra persona. Consta de dos apartados: el A) que dispone una indemnización básica comprensiva del daño físico y moral y que es declarada constitucional pues su cuantificación mediante sólo el arbitrio judicial había conducido en el pasado a una indeseada diversidad de resultados y la B) que regula la corrección de la indemnización básica de la A) en cuanto a los perjuicios económicos, con una escala de corrección del 10% al 75 % sobre los ingresos netos de la víctima, que es declarada inconstitucional.

La argumentación del TC para esta declaración de inconstitucionalidad se basa en que es una contradicción que cuando concurre culpa exclusiva del conductor, la víctima tenga que asumir una parte del daño que se le ha causado antijurídicamente. Esto va contra el principio constitucional de prohibición de la arbitrariedad (art. 9.3 CE); en este aspecto concreto el baremo no es constitucional pues utiliza el título de imputación de culpa en sentido favorable o beneficioso para quien, incurriendo en un ilícito, produce un daño personal y los consecuentes perjuicios económicos.

El tratamiento de los perjuicios económicos como simple factor corrector de la indemnización básica impide injustificadamente su individualización, obligando, también injustificadamente, a la víctima a soportar una parte sustancial de sus pérdidas económicas derivadas del daño personal padecido. El límite del 75 % establecido es un límite irrazonable y carente de toda justificación al derecho al resarcimiento de la víctima, con un resultado arbitrario y, por tanto, contrario al art. 9.1 CE.

1.2 Como resumen

- La Sentencia de 29 de junio de 2000 del Tribunal Constitucional Español declara que el baremo es, en su conjunto, constitucional, lo que supone su

refrendo legal definitivo, al suprimir las grandes dudas existentes hasta ahora.

- El aspecto concreto del factor corrector de los perjuicios económicos, en el caso de la incapacidad transitoria, es inconstitucional cuando se da el supuesto de culpa exclusiva del conductor, pues opera en perjuicio de los derechos de la víctima. Es constitutivo de arbitrariedad el tratamiento tabular del resarcimiento del perjuicio económico derivado de lesiones temporales, cuando éstas han sido causadas por culpa relevante; pero no si se han causado sin mediación de culpa.

- Queda abierta la cuestión decisiva de si lo expuesto arriba, en cuanto al factor corrector "perjuicios económicos", es o no aplicable a todos los demás supuestos, así como qué se entiende por "culpa relevante".

La Sentencia está a disposición de los asociados en el Centro de Documentación; igualmente se puede obtener en la página web del Tribunal Constitucional <http://www.tribunalconstitucional.es> o en el B.O.E. (28.07.00)

LA JURISDICCIÓN CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE DEMANDAS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL. (AP OVIEDO, SECCIÓN 1, SENTENCIA DE 12.06.2000 PONENTE: MARTÍN DEL PESO)

Hechos: un trabajador de la plaza municipal de abastos de Avilés sufre una caída causándole diversas lesiones.

Consecuencias: se formula demanda en vía civil contra la aseguradora del Ayuntamiento solicitando indemnización en virtud del seguro suscrito. El juzgado de primera instancia desestima la demanda por falta de jurisdicción por corresponder al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Petición: se solicita la revocación de la sentencia.

Fallo: la Audiencia Provincial estima el recurso de apelación parcialmente rechazando la excepción de incompetencia de jurisdicción. Sin embargo en cuanto al fondo de la cuestión no estima las pretensiones indemnizatorias del actor.

Argumentación: la Ley de 13 de mayo de 1995, sobre Contratos de las Administraciones Públicas califica en su artículo 9 de contratos privados a los

de seguro, y subraya la competencia de la jurisdicción civil para conocer de las cuestiones derivadas del contrato entre las partes. Por tanto si se permite la contratación de un seguro de carácter privado, de responsabilidad civil entre una compañía aseguradora y la Administración, regido por la Ley de Contrato de Seguro, la remisión a la normativa privada lo es a la totalidad de dicha Ley y por tanto al artículo 76.

Por otra parte, la aseguradora no goza de legitimación para ser parte única en un proceso contencioso, sino sólo en cuanto interesada en el litigio, en unión de la Administración causante del daño. De ser competente la jurisdicción contencioso-administrativa, obligaría al perjudicado a demandar conjuntamente al Ayuntamiento y al asegurador, ya que en este último caso no es posible un proceso contencioso dirigido tan sólo contra él. Con ello se vulneraría el art.76 de la Ley del Contrato de Seguro que permite a la víctima reclamar la indemnización frente al asegurador sin necesidad de llamar al litigio al autor del daño objeto de la cobertura.

PRÁCTICAS EMPRESARIALES INADECUADAS. SÍNDROME DE ANSIEDAD CREADO POR EL JEFE A UNA SUBORDINADA. CARGA DE LA PRUEBA: LA ACUSACIÓN DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PRETENSIÓN PENAL. (AP MADRID, SECCIÓN 16, SENTENCIA DE 30.12.1999 PONENTE: LAMELA DÍAZ)

Hechos: un empresario realiza diversas maniobras frente a una trabajadora con la única finalidad de despedirla. Maniobras como menospreciar su labor, criticar su trabajo delante de los demás, ponerla en evidencia, etc.

Consecuencias: la trabajadora sufre una crisis de ansiedad. Se produce la condena del empresario por acoso en el trabajo con la correspondiente indemnización para la perjudicada.

La sentencia es recurrida en apelación, solicitándose la nulidad de las actuaciones por error en la valoración de las pruebas y lesión del derecho a la presunción de inocencia ya que la sentencia se basa únicamente en las declaraciones contradictorias de denunciante y acusado.

No prospera el recurso de apelación y se confirma íntegramente la sentencia recurrida. Es a la juez de instancia a quién corresponde establecer a efectos decisivos la resultancia fáctica materialmente relevante.

TABACO. DEMANDA DE CONCILIACIÓN COLECTIVA. GASTOS DE REHABILITACIÓN. (PRENSA)

Un total de 4.339 afectados de cáncer de laringe han presentado simultáneamente en quince ciudades españolas una demanda de conciliación contra Altadis S.A. (fruto de la fusión de Tabacalera y la sociedad francesa Seita), Cita Tabacos de Canarias y Logista, S.A.. En ella los miembros de la Asociación Española de Larigectomizados y Mutilados de la Voz (AEL), exigen que estas compañías cubran los gastos de rehabilitación de estas personas. AEL exige a las empresas que inserten en los productos que fabrican y distribuyen, la composición, destacando muy especialmente los que son cancerígenos. La asociación solicita que las compañías financien la compra de un local donde los afectados puedan realizar sus labores de rehabilitación, así como los gastos que comporta la contratación de profesionales (logopedas, psicólogos, abogados, asistentes sociales, etc.).

Se calcula como coste aproximado de lo solicitado unos 450 millones de pesetas para el local y 50 millones de pesetas anuales mientras la asociación exista. De no prosperar el acto de conciliación, se presentará una demanda civil.

Según el Servicio de Epidemiología del Instituto Catalán de Oncología, existe poca discusión respecto a que el cáncer de laringe está provocado por el consumo de tabaco y alcohol.

TABACO. DAÑOS, LUCRO CESANTE, GASTOS SANITARIOS Y DAÑOS MORALES. (PRENSA)

Se ha presentado demanda contra Altadis, S.A. por parte de un afectado de cáncer en reclamación de cantidad de 110 millones de pesetas que se desglosan como sigue: 35 millones por el daño ocasionado al tener que cerrar sus negocios en la República Dominicana y España. 30 millones por el lucro cesante. 15 millones por los gastos sanitarios y hospitalarios. Y 30 millones por los daños morales.

La argumentación se basa en el hecho de que cuando el demandante comenzó a fumar a la edad de doce años, Tabacalera no informaba de los graves perjuicios que ocasionaba el tabaco. Cuando ya comenzó a advertir en las cajetillas, a partir de 1988, de que el tabaco provoca cáncer, el demandante ya había sido víctima de la adicción que provoca la nicotina.

FECHA DE CIERRE 31 DE JULIO DE 2000



Boletín de Información Bibliográfica

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Centro de Documentación de SEAHDA
C/ Sagasta, 18 - 2ª Izqda, 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tfís. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: seahda@teleline.es

Número 65. Julio-Agosto 2000

LIBROS

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS/COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, Riesgos de inundación y régimen urbanístico del suelo, Recopilación de ponencias de las Jornadas sobre riesgos de inundación y régimen urbanístico del suelo, Madrid, Consorcio de Compensación de Seguros, Abril, 2000.

REVISTAS

EMPRESA DE SEGURO

RODRÍGUEZ-PONGA, F; "La protección del asegurado", Previsión y Seguro, nº72, julio de 2000.

FISCALIDAD DEL SEGURO

ANDRÉS, J. de, BARBERÁ, M.G; GARBAJOSA, M.J; TERCEÑO, A; "Análisis financiero-fiscal de los United Linked como producto de ahorro alternativo a los fondos de inversión", Previsión y Seguro, nº72, julio de 2000.

FONDOS DE PENSIONES

GALLEGO LOSADA, R; "Análisis del proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones en las empresas", Previsión y Seguro, nº72, julio 2000.

JUICIO VERBAL

MARÍN LÓPEZ, J.J; "Consignación para apelar en el juicio verbal del automóvil y

justicia gratuita: España es condenada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (Sobre la STEDH de 15 de febrero de 2000; García Manibardo c.España)", Actualidad Jurídica Aranzadi, nº444, 22 de junio de 2000.

LEY DE CONTRATO DE SEGURO

GALÁN CORTÉS, J.C; "Artículo 19 de la Ley de Contrato de Seguro y seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir", La Ley, 13 de julio de 2000.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

DE LA VEGA GARCÍA, F; "Aspectos mercantiles de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil", La Ley, nº5013, 24 de julio de 2000.

MEDIOAMBIENTE EN EL DERECHO

LEÑERO BAHÓRQUEZ, R; "La relación de causalidad en la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por daños ambientales", Revista Electrónica de Derecho Ambiental, nº3, noviembre de 1999.

RESPONSABILIDAD CIVIL

CABALLERO LOZANO, J.Mª; "Responsabilidad civil y seguro del cazador", La Ley, nº5102, 21 de julio de 2000.

YÁÑEZ DE ANDRÉS, A; "Responsabilidad e indemnización. Tres niveles de exigencia y reparación", Revista General de Derecho, nº670-671, Julio-Agosto de 2000.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ATIENZA NAVARRO, Mª L; "La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y la jurisdicción

civil", La Ley. Revista de Actualidad Civil, nº28, 10-16 de julio de 2000.

RIESGOS CATASTRÓFICOS

JORDANO FRAGA, J; "Riesgos naturales extraordinarios: una visión reformista desde el derecho público", Previsión y Seguro, nº72, junio de 2000.

SEGUROS PRIVADOS

CID CID, A.I; SÁNCHEZ LÓPEZ, J.M; ALBARRÁN LOZANO, I; "Seguros privados: factores determinantes de la demanda", Previsión y Seguro, nº72, julio de 2000.

DOCUMENTOS

AGROSEGURO: Informe anual, 1999, Agroseguro, Madrid, 2000.

CLEA, Informe anual, 1999, Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, Madrid, 2000.

MUSINI: Informe anual, 1999, Musini, 2000.

LEGISLACIÓN

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, "Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)", Diario Oficial de las Comunidades Europeas, julio de 2000.

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, "Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles) Diario Oficial de las Comunidades Europeas, julio de 2000.

Para cualquier consulta se pueden poner en contacto con el Centro de Documentación de SEAIDA. Sagasta, 18. 28004 Madrid. Tl: (91) 5.94.30.88. Fax: (91) 5.94.33.53.



Editorial Española
de Seguros, S.L.

LIBRERÍA

Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID
Tifs. 91 594.30.88/91 594.31.50; Fax 91 594.33.53
E-mail: seaida@teleline.es

NOVEDADES

1. LA CASA GARCÍA, Rafael:

"LA MORA DEL ASEGURADOR EN LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO". Madrid: Marcial Pons, 2000.
P.V.P. 2.500.- Ptas.

2. BAILLO Y MORALES-ARCE, Jaime:

"LA ACCION DIRECTA EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILÍSTICA".
Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 2000. P.V.P. 5.408.- Ptas (10% de descuento para miembros de
SEAIDA).

3. URÍA, R. y MENENDEZ, A.:

"CURSO DE DERECHO MERCANTIL. TOMO I: Empresario, Derecho de la competencia, Propiedad intelectual e
Industrial y Sociedades". Madrid: Editorial Cívitas, 1999

Se trata de una obra esencial en cualquier biblioteca de Derecho Privado, especialmente en aquéllas dedicadas al
Derecho Mercantil. Colaboran en esta obra colectiva los profesores Ricardo Alonso Soto, Ignacio Arroyo, Emilio Beltrán,
Luis J. Cortés, Javier García de Enterría, Juan Luis Iglesias Prada, Cándido Paz-Ares, Antonio Pérez de la Cruz, Angel
Rojo y Mercedes Vérguez.

Debido a la importancia científica de esta obra, la Librería de Editorial Española de Seguros ha llegado a un acuerdo
con Editorial Cívitas: con el fin de realizar un pedido conjunto, puesto que, al tratarse de un libro de estas características
está sometido a una distribución especial. Si están interesados en adquirir esta importante obra, le rogamos se pongan
en contacto con nosotros enviando el Boletín de Solicitud.

El precio bonificado para los miembros de la Asociación es de 16.020 ptas. (P.V.P.: 17.800).

4. BATALLER GRAU, BOQUERA MATARREDONDA, OLAVARRIA (coord.)

1999

"EL CONTRATO DE SEGURO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO" Valencia: Tirant lo Blanch.

El Departamento de Derecho Mercantil "Manuel Broseta Pont", de la Universidad de Valencia es el responsable de este
meticuloso trabajo de sistematización de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la Ley de Contrato de Seguro.

Incluye comentarios doctrinales a las S. más destacadas y dos índices auxiliares: cronológico y de materias.

P.V.P.: 12.900 ptas (10% dto. Miembros de SEAIDA).

5. SANCHEZ CALERO, F.:

"INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL". TOMOS I Y II. Madrid: McGraw-Hill, 1999

Un clásico del Derecho Mercantil, en su 22ª edición. Como en ediciones anteriores contiene una amplia bibliografía de
cada uno de los temas e índice general de autores.

P.V.P.: Tomo I (Introducción, empresa y sociedades): 7.000 ptas.

Tomo II (Títulos valores, Contratos mercantiles, Derecho concursal y marítimo): P.V.P.: 6.700 ptas.

(10% dto. Miembros de SEAIDA)

6. SARDINA VENTOSA, F.:

"LA CONTRATACION ELECTRONICA DEL SEGURO DE VIDA". Madrid: Dykinson, 2000

Breve y práctica monografía sobre una a tema de máxima actualidad y previsible desarrollo.

P.V.P.: 2.080 ptas (10% dto. Miembros de SEAIDA)

7. MEDINA CRESPO, M.:

"LA VALORACIÓN CIVIL DEL DAÑO CORPORAL: BASES PARA UN TRATADO." TOMO I, II, III y IV

Durante el año 99 se han publicado cuatro de los seis tomos de los que consta esta obra y se encuentran en
preparación los dos siguientes. Se trata de la primera obra exhaustiva, con marcado carácter práctico y abundancia de
ejemplos reales, sobre la Valoración del daño personal que se publica en España. Obra fundamental de estudio de
esta especialidad.

P.V.P. 4.950 cada tomo. (10% dto. miembros de SEAIDA)

8. MORON LERMA, E.: "INTERNET Y DERECHO PENAL: HACKING Y OTRAS CONDUCTAS ILICITAS EN LA
RED". Elcano (Navarra): Aranzadi, 1999

La utilización de las autopistas de la información y las conductas delictivas a las que puede dar lugar, con una especial
consideración al fenómeno del *hacking* como manifestación del intrusismo informático ¿es necesario criminalizar, en
todo caso, estas conductas? P.V.P.: 2.400 pts. (10% dto. miembros de SEAIDA)

PUBLICACIONES DE EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L.

9. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS: Publicación doctrinal sobre Seguros editada por la Ed. Esp. de Seguros S.L.
Precios: Suscripción anual: 12.000.- pts., para socios de SEAIDA: 10.000.- Ptas.; Números sueltos: 3.000.- (descuento
del 10% a los socios de SEAIDA).

10. SÁNCHEZ CALERO, F.; ALARCÓN FIDALGO, J.; SANZ PARRILLA, M.; FORNIÉS LÓPEZ, T.:
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE R.C. GENERAL DE LOS PROFESIONALES Y CENTROS MÉDICOS.
Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 01/1999. P.V.P. 2.000.- Pts.

11. VARIOS AUTORES/Director: MEDINA CRESPO, M.
LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS CORPORALES. EL SISTEMA DE LA LEY 30/95.
Madrid, 1998. P.V.P.: 5.200.- Pts.

12. VARIOS AUTORES/Director: SOTO NIETO, F.
EL NUEVO CÓDIGO PENAL Y EL CONTRATO DE SEGURO.
Madrid, 1998. P.V.P.: 3.800.- Pts.

13. V CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS: PONENCIAS Y COMUNICACIONES
Madrid, 1997. P.V.P. (dos tomos): 6.000.- Pts.

14. ESTUDIO SOBRE LA R.C. MEDIOAMBIENTAL Y SU ASEGURAMIENTO.
Madrid, 1997. P.V.P.: 3.000.- Pts.

15. ESTUDIOS SOBRE EL CONTRATO DE REASEGURO.
Madrid, 1997. P.V.P. : 3.000.- Pts.

16. COLOQUIOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL. XXX Aniversario de los Coloquios de
Bilbao. Madrid, 1995. P.V.P. 1.500.- Pts.

17. SANZ PARRILLA, M.
ENSAYO BIBLIOGRÁFICO SOBRE DERECHO DE SEGUROS EN ESPAÑA (1980-1992)
Madrid, 1993. P.V.P.: 1.500.- Pts.

18. SEAIDA
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES. SISTEMA SEAIDA'91.
Madrid, 1991. P.V.P. 2.120.- Pts.

19. COMITÉ DE GESTIÓN DE AIDA, SECCIÓN ESPAÑOLA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS. Estudio comparado entre las legislaciones
española y comunitaria. Madrid, 1988. P.V.P.: 1.000.- Pts.

20. COMITÉ DE GESTIÓN DE AIDA, SECCIÓN ESPAÑOLA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS. Madrid, 1983. P.V.P. : 2.000.- Pts.

21. GARRIGUES, Joaquín
DICTÁMENES DE DERECHO MERCANTIL. (TOMO III). Madrid, 1.983. P.V.P: 4.000.- Pts.

22. GARRIGUES, Joaquín
CONTRATO DE SEGURO TERRESTRE. (2ª Edición revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de Octubre de
1980). Madrid, 1983. P.V.P.: 3.000 Pts. **[ULTIMOS EJEMPLARES]**

23. GARRIGUES, Joaquín.
TEMAS DE DERECHO VIVO. Madrid, 1.978. P.V.P. : 1.000.- Pts.

DESCUENTOS: MIEMBROS DE SEAIDA: 20%; SUSCRITORES DE RES: 10%

LIBROS DE OTRAS EDITORIALES EN DISTRIBUCIÓN

24. NÚÑEZ LOZANO, Mª P.
LAS ASEGURADORAS DE ASISTENCIA SANITARIA. INTERVENCIÓN Y LIBERALIZACIÓN.
I.U.D.P. "García Oviedo"/Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 2.800.- Pts.

25. MORENO NAVARRETE, M.A.
CONTRATOS ELECTRÓNICOS. Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 1.600.- Pts.

26. ROJO FERNÁNDEZ RÍOS, A.; BELTRÁN SÁNCHEZ, E.; MACHUCA CARRO, J. (Editores)
LEGISLACIÓN DE SEGUROS. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1999. P.V.P.: 18.990.- Pts.

27. SALVADOR CODERCH, P. y SOLÉ FELIÚ, J.
BRUJOS Y APRENDICES. LOS RIESGOS DE DESARROLLO EN LA RESPONSABILIDAD DE PRODUCTO.
Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 1.612.- Pts.

28. FUENTES CAMACHO, V. LOS CONTRATOS DE SEGURO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA
UNIÓN EUROPEA. Editorial Civitas, Madrid, 1999. P.V.P.: 3.000.- Pts.

29. BLANCO GIRALDO, F.L.
LEY DE CONTRATO DE SEGURO EN LA JURISPRUDENCIA Y EN LA DOCTRINA JUDICIAL.
Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 9.360.- Pts.

30. BARRÓN DE BENITO, J.L.
LEY SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. ASPECTOS PROCESALES.
Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 2.080.- Pts.

31. BARRÓN DE BENITO, J.L.
CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y CONTRATO DE SEGURO.
Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 3.000.- Pts.

32. SÁNCHEZ CALERO, F (Director) y otros autores.
LEY DE CONTRATO DE SEGURO. COMENTARIOS A LA LEY 50/1980, DE 8 DE OCTUBRE Y A SUS
MODIFICACIONES. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1999. P.V.P.: 19.000.- Pts.

33. MALDONADO MOLINA, F.J. LAS MUTUALIDADES VINCULADAS A COLEGIOS PROFESIONALES.
Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1998. P.V.P. : 4.980.- Pts.

34. MUÑOZ PAREDES, M^a L.
EL SEGURO A VALOR NUEVO. Editorial Cívitas, Madrid, 1998. P.V.P.: 6.200.- Pts.

35. PRADA ALONSO, J.
PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL.
Monografías Jurídicas Marcial Pons, Madrid, 1998. P.V.P.: 2.500.- Pts.

36. CABALLERO SÁNCHEZ, E.
EL CONSUMIDOR DE SEGUROS: PROTECCIÓN Y DEFENSA.
Fundación MAPFRE Estudios. Instituto de Ciencias del Seguro, Madrid, 1997. P.V.P.: 4.775.- Pts.

37. OLMOS PILDÁIN, A.
EL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1997. P.V.P.: 7.585.- Pts.

38. RODRÍGUEZ LLAMAS, S.
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS.
Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1997. P.V.P. : 4.500.- Pts.

39. ESTUDIOS Y COMENTARIOS SOBRE LA LEY DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS
PRIVADOS. SEAIDA/Fundación MAPFRE Estudios, Madrid, 1997. P.V.P.: 5.850.- Pts.

40. CAMACHO DE LOS RÍOS, J.
ARMONIZACIÓN DEL DERECHO DE SEGURO DE DAÑOS EN LA UNIÓN EUROPEA.
Estudios de Derecho Mercantil, Editorial Cívitas, Madrid, 1996. P.V.P.: 2.900.- Pts.

41. BARRÉS BENLLOCH, M^a P.
RÉGIMEN JURÍDICO DEL SEGURO DE CAUCIÓN. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1996. P.V.P.: 3.810.- Pts.

DESCUENTO PARA LOS MIEMBROS DE SEAIDA : 10 %; SUSCRIPTORES RES: 5%

SOLICITUD DE PUBLICACIONES

Don/Doña _____
Cía./Empresa/Organismo: _____
N.I.F./C.I.F. nº _____ Dirección: C/Pz/Av. _____
nº _____ piso _____ C.Postal _____ Población _____ Prov. _____
Tlf. _____ Fax _____

Solicita _____ ejemplar(es) de los libros nº _____ / _____ / _____ / _____ / _____ / _____ / _____

La forma de pago, a nombre de EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L., será:

_____ Mediante talón por importe de _____ pesetas, que remito adjunto.

_____ Mediante transferencia bancaria a Barclays Bank, calle de Sagasta, nº 11, 28004
Madrid; cta. Nº 0065-0086-36-0001021908 por pesetas _____.

* Gastos de envío en ambos casos: 350.- pts.

_____ Mediante envío contrarreembolso.